

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución.**

**Por la cual se actualiza un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° **200-03-20-01-0829 del 28 de mayo de 2021**, CORPOURABA decide acoger la información adjunta al oficio Nro. 200-34-01.49-6912 del 18 de diciembre de 2020, relacionada con el "PLÁN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- para el corregimiento de nueva colonia" y aprobar la ampliación proyectada de la cobertura del sistema del alcantarillado en el área urbana en el corregimiento de Nueva Colonia, distrito de Turbo, departamento de Antioquia, junto con las obras que hacen parte del mismo. Presentado por el **DISTRITO DE TURBO**, identificado con NIT 890981138-5.

Que mediante las resoluciones Nro. 200-03-20-03-2440 del 19 de septiembre de 2022 y Nro. 200-03-20-03-1234 del 12 de julio de 2024, se realizaron unos requerimientos en aras de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Nro. **N° 200-03-20-01-0829 del 28 de mayo de 2021**.

Que mediante escrito radicado N° 200-34-01.59-2805 del 16 de mayo de 2025, el **DISTRITO DE TURBO**, identificado con NIT 890981138-5, presenta documentación para la actualización del PSMV del corregimiento de Nueva Colonia, distrito de Turbo, periodo 2025-2032.

Que en ese sentido personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación rindió informe técnico No 200-08-02-01-0918 del 22 de mayo de 2025, en el cual se extrae lo siguiente:

"(...)

**6. Conclusiones**

*Una vez analizadas las actividades propuestas y los cronogramas de ejecución de las mismas, teniendo en cuenta las gestiones actuales que adelanta el Distrito, se considera viable la modificación del presente Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV acorde al siguiente cronograma.*

P

PROGRAMAS	PROYECTO	ACTIVIDAD	COSTO ACTIVIDAD	MESES/SEMESTRE												INDICADOR ASOCIADO	FECHA DE LOGRO				
				2025		2026		2027		2028		2029		2030				2031		2032	
				I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II			I	II	I	II
DISMINUCIÓN DE NUMERO DE VERTIMIENTOS PUNTUALES	Construcción redes de alcantarillado	Construcción redes principales de alcantarillado y conexiones domiciliarias	\$ 3,465,343,210															Número de vertimientos eliminados	Diciembre de 2021		
		Construcción de Colectores principales	\$ 5,890,342,781																	Diciembre de 2021	
ALMACENAMIENTO Y DESCARGA FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES	Recolección, almacenamiento y disposición final de las aguas residuales	Construcción Estación de Bombeo de Aguas Residuales - EBAR	\$ 7,896,326,381															Descargas puntuales eliminadas y recolectadas	Junio de 2032		
DISMINUCIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE	Diseño y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR	Diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR	\$ 450.000.000															Disminución de carga contaminante superior al 90%	Junio de 2031		
		Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR	\$ 16.397.453.353																	Diciembre de 2031	

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Acorde a lo expresado en el presente informe técnico se recomienda al área jurídica aprobar la actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del corregimiento Nueva Colonia, perteneciente al Distrito de Turbo. Conforme al siguiente cronograma de actividades e inversiones:

PROGRAMAS	PROYECTO	ACTIVIDAD	COSTO ACTIVIDAD	MESES/SEMESTRE												INDICADOR ASOCIADO	FECHA DE LOGRO				
				2025		2026		2027		2028		2029		2030				2031		2032	
				I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II			I	II	I	II
DISMINUCIÓN DE NUMERO DE VERTIMIENTOS PUNTUALES	Construcción redes de alcantarillado	Construcción redes principales de alcantarillado y conexiones domiciliarias	\$ 3,465,343,210															Número de vertimientos eliminados	Diciembre de 2021		
		Construcción de Colectores principales	\$ 5,890,342,781																	Diciembre de 2021	
ALMACENAMIENTO Y DESCARGA FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES	Recolección, almacenamiento y disposición final de las aguas residuales	Construcción Estación de Bombeo de Aguas Residuales - EBAR	\$ 7,896,326,381															Descargas puntuales eliminadas y recolectadas	Junio 2032		
DISMINUCIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE	Diseño y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR	Diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR	\$ 450.000.000															Disminución de carga contaminante superior al 90%	Junio 2031		
		Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR	\$ 16.397.453.353																	Diciembre de 2031	

Los costos de las actividades deberán ser revisados y recalculados de acuerdo con las cantidades y precios actualizados al momento de realizar la ejecución de las obras.

El Distrito de Turbo deberá presentar los informes semestrales de avance de la implementación de las actividades proyectadas, a fin de realizar el seguimiento y verificación oportuna a la ejecución de estas. "

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que es pertinente traer a colación lo consignado en la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuanto a los artículos 1 y 6, que rezan:

**Artículo 1º.** Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

**Artículo 6º.** Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la

persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. Con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 compiló disposiciones alusivas al PSMV, de las cuales es pertinente mencionar:

**Artículo 2.2.3.3.4.18: RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO.** El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**ARTÍCULO 2.2.9.7.3.3. META DE CARGA CONTAMINANTE PARA LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.** La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2º del artículo 2.2.9.7.4.4. del presente capítulo.

**ARTÍCULO 2.2.9.7.4.4. VALOR, APLICACIÓN Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL.** El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo.

El factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Cc sea mayor que Cm. En caso contrario,

esto es, que  $C_c$  sea menor que  $C_m$ , no se calcula para ese año la expresión  $C_c/C_m$  y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior.

El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales.

La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

Que siguiendo con el trámite que nos compete, se trae a colación conceptos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando respuesta a consulta emitida por parte de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE-, en radicado MADS 4120 – E1-4451/4120-E1-4801, esto en cuanto a la modificación de PSMV, los cuales indican que:

*Es posible modificar el PSMV cuando se presente al menos alguna de las siguientes situaciones.*

1. *Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:*

- a. *La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.*
- b. *La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.*
- c. *El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.*
- d. *La reglamentación de vertimientos.*

2. *Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y Territorial - POT, plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT, o esquema o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad competente.*

3. *Cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicitó la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.*

*Así mismo, cuando el prestador justifique que por razones ajenas a su voluntad, presentan limitaciones de tipo económico que conllevan a la modificación del cronograma o ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV*

*Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.*

*En este orden de ideas, las modificaciones no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV*

*aprobado. Por lo tanto, las metas quinquenales de carga contaminante por vertimientos puntuales no podrán ser modificadas en virtud del PSMV.*

Que el Consejo Directivo de CORPOURABA, mediante Acuerdo N° 100-02-02-01-0007 del 31 de agosto de 2022, estableció la Meta Global de carga contaminante para el quinquenio 2022 - 2026 en la jurisdicción de CORPOURABA.

Que teniendo en cuenta lo antes indicado, es pertinente anotar que procede la actualización al PSMV en atención a lo dispuesto en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 "por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dicten otras disposiciones" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo indicado en el Acuerdo N° 007 de 2022 del Consejo Directivo de CORPOURABA, y el documento consolidado de ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por **DISTRITO DE TURBO**, identificado con NIT 890981138-5, mediante comunicado con radicado N° 200-34-01.59-2805 del 16 de mayo de 2025.

En atención a lo estipulado, este despacho encuentra pertinente actualizar las actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado mediante Resolución N° **200-03-20-01-0829 del 28 de mayo de 2021**, en los términos indicados en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Director General (E) de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar las actividades contenidas en la N° **200-03-20-01-0829 del 28 de mayo de 2021**, en concordancia con los ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por **DISTRITO DE TURBO**, identificado con NIT 890981138-5, para el corregimiento de Nueva Colonia, Distrito de Turbo, conforme a las actividades indicadas en el consolidado de ajuste a PSMV, que se describe a continuación y de acuerdo al cronograma adjunto:

PROGRAMAS	PROYECTO	ACTIVIDAD	COSTO ACTIVIDAD	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	INDICADOR ASOCIADO	FECHA DE LOGRO		
				MESES/SEMESTRE											
				I	II	I	II	I	II	I	II				
DISMINUCIÓN DE NUMERO DE VERTIMIENTOS PUNTALES	Construcción redes de alcantarillado	Construcción redes principales de alcantarillado y conexiones domiciliarias	\$ 3.465.343.210									Número de vertimientos eliminados	Diciembre de 2028		
		Construcción de Colectores principales	\$ 5.890.342.781											Diciembre de 2029	
ALMACENAMIENTO Y DESCARGA FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES	Recolección, almacenamiento y disposición final de las aguas residuales	Construcción Estación de Bombeo de Aguas Residuales - EBAR	\$ 7.896.326.381									Descargas puntuales eliminadas y recolectadas	Junio de 2032		
DISMINUCIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE	Diseño y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR	Diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR	\$ 450.000.000									Disminución de carga contaminante superior al 90%	Junio de 2031		
		Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR	\$ 16.397.453.353											Diciembre de 2032	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La actualización del presente Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, impone al **DISTRITO DE TURBO**, identificado con NIT 890981138-5, el estricto cumplimiento de todas las medidas y acciones contempladas en el documento con radicado N° 200-34-01.59-2805 del 16 de mayo de 2025, aprobadas mediante el informe técnico Nro. 200-08-02-01-0918 del 22 de mayo de 2025 y la obligación de

presentar informes semestrales en los meses de junio y diciembre de cada anualidad, sobre el avance de la ejecución física y financiera de las actividades contenidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

**Parágrafo 1:** Los costos de las actividades proyectadas a realizar deberán ser revisados y ajustados de acuerdo a las cantidades de obra requerida o priorizada en el momento de iniciar el proceso de ejecución de las mismas.

**Parágrafo 2:** El cobro de tasas retributivas se realizará con la información de caracterización de vertimientos presentada por autodeclaración de vertimientos.

**ARTICULO TERCERO:** CORPOURABA, verificará el cumplimiento de los programas, inversiones, proyectos y actividades establecidos en la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el corregimiento de Nueva Colonia, distrito de Turbo.

**ARTICULO CUARTO:** Informar al **DISTRITO DE TURBO**, identificado con NIT 890981138-5, que una vez los efluentes de los sistemas de tratamiento estén por debajo de los límites permisibles establecidos resolución 631 del 2015 para prestadores de servicio público de alcantarillado con vertimientos a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625 kg/día DBO<sub>5</sub>, artículo 8, se conceptualizara sobre el permiso de vertimiento de las aguas residuales domesticas generadas en el corregimiento de Nueva Colonia, distrito de Turbo.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento de un proceso sancionatorio.

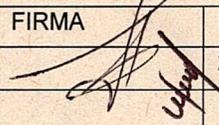
**ARTÍCULO SEXTO:** un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		22/05/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-165105-0034-2014